



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 005158 – 00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C.,

05 JUN 2020

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta los siguientes yerros: (i) incluye el concepto de costas procesales, los cuales no hacen parte del crédito que se ejecuta; en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

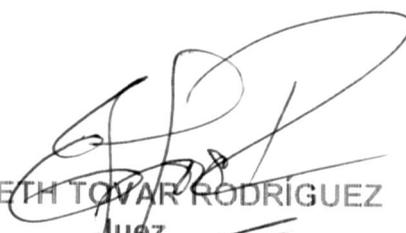
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.833.333.00).

\$ 1.833.333.00 TOTAL CAPITAL CANONES ADEUDADOS
\$ 3.000.000.00 CLAUSULA PENAL.
\$ 4.833.333.00 TOTAL.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 08 JUN 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 30
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA